

“CONTRATO MULTIPRODUCTO DE CRÉDITOS”

Conste por el presente documento, el **CONTRATO MULTIPRODUCTO DE CRÉDITOS** (en adelante, el “Contrato”) que celebran de una parte, **CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA S.A.** a quien en adelante se le denominará LA CAJA, con R.U.C. N° 20100269466, inscrita en la Partida Electrónica N° 11007778 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, cuyos datos de representación de los funcionarios que suscriben se señalan al final del presente documento; y de la otra parte, EL/LOS CLIENTE(S) y su(s) Cónyuge(s), con intervención de EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) y su Cónyuge(s) cuyos datos de identificación y domicilio se consigan al final del presente documento.

El presente Contrato contiene cláusulas generales y especiales que regulan el otorgamiento de crédito (en adelante, el Préstamo) que EL/LOS CLIENTE(S) obtiene. Para ello EL/LOS CLIENTE(S) deberá leer detenidamente el íntegro del presente contrato, dado que su firma manuscrita y/o huella digital o entre otros factores de autenticación que LA CAJA ponga a su disposición representa la aceptación de todas y cada una de las condiciones y acuerdos contenidos en el mismo.

Asimismo, queda establecido que forman parte del Contrato: i) la Hoja Resumen, ii) el Cronograma de Pagos, iii) la Solicitud de Crédito, iv) las condiciones específicas aplicables a cada modalidad de crédito y v) las modificaciones al Contrato, de ser el caso.

LA CAJA, difunde a través de la página web www.cajametropolitana.com.pe sección Transparencia de la Información, las cláusulas generales de contratación aprobadas por la Superintendencia, conjuntamente con la Hoja Resumen vinculada al contrato.

I. CLÁUSULAS GENERALES.

1. Del Crédito.

1.1. LA CAJA, a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S), conviene en otorgar un crédito a EL/LOS CLIENTE(S) previo cumplimiento de las políticas de crédito de LA CAJA, cuya modalidad, importe, plazo, intereses, comisiones, gastos y Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) se detallan en la Solicitud de Crédito, el Cronograma de Pagos y en la Hoja Resumen, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

1.2. Asimismo, toda solicitud de financiamiento de crédito, que realice EL/LOS CLIENTE(S), se encuentra sujeta a aceptación previa por parte de LA CAJA, precisando que LA CAJA, tendrá la facultad de no atender los requerimientos de préstamos en función al historial crediticio, las políticas y prevención de riesgos que represente EL/LOS CLIENTE(S) y a las condiciones del mercado¹.

2. Declaración Jurada.

¹ Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

2.1. La información proporcionada por EL/LOS CLIENTE(S) a LA CAJA tendrá carácter de Declaración Jurada por ser cierta y real autorizando a LA CAJA a (i) verificar dicha información en las centrales de riesgos y en otras entidades; y, (ii) a obtener información de terceros sobre el patrimonio personal de EL/LOS CLIENTE(S), sobre las operaciones bancarias realizadas por EL/LOS CLIENTE(S) en otras empresas del Sistema Financiero y sobre el cumplimiento de sus obligaciones con otros acreedores.

2.2. EL/LOS CLIENTE(S) es responsable de actualizar la información brindada a LA CAJA, así como la dirección física y/o electrónica a la cual manifestó que desea recibir sus documentos contractuales y/o información relevante para el Préstamo solicitado. Por lo tanto, se obliga a comunicar en forma inmediata a LA CAJA cualquier cambio en los datos consignados en dicha Solicitud y asumirá la responsabilidad de su falta de actualización. Sin perjuicio de ello, LA CAJA podrá emplear cualquiera de los demás medios señalados en el numeral 8 del presente contrato, con el fin de comunicarse con EL/LOS CLIENTE(S).

2.3. Asimismo, EL/LOS CLIENTE(S) declara(n) conocer que forman parte del presente Contrato, la Solicitud, Hoja Resumen, Cronograma de pago y cualquier modificación que pudiera surgir de los mismos, previamente informada, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, así como toda aquella que se realice producto de un cambio en la legislación y que le apliquen de manera supletoria al presente Contrato.

3. Formas de contratación.

3.1. EL/LOS CLIENTE(S) persona natural o jurídica, manifiesta(n) su voluntad de celebrar el presente Contrato, quien podrá contratar los servicios de LA CAJA de manera:

- a. Presencial: De forma personal en la Red de Agencias, EL/LOS CLIENTE(S) colocará(n) su firma manuscrita y/o huella digital en caso corresponda, en este contrato, la Hoja de Resumen, Cronograma de pagos y en los documentos que lo integran. Los documentos contractuales se entregarán de forma inmediata en la Red de Agencias a través de un funcionario de LA CAJA.
- b. No presencial: En este caso EL/LOS CLIENTE(S), brindará(n) su manifestación de voluntad de aceptación de los términos y condiciones de contratación del crédito empleando diversos medios electrónicos, telefónicos, página web, banca por internet, aplicaciones móviles u otros mecanismos virtuales, que LA CAJA ponga a disposición de EL/LOS CLIENTE(S), asimismo, la manifestación de voluntad de contratación no presencial se realizará a través de: huella dactilar, ingreso de claves, códigos o contraseñas, grabación de voz, uso de medios biométricos, (identificación facial y/o dactilar) , firma o certificado digital, clic en dispositivos, y que este, reconoce como válidos para dichos efectos.

LA CAJA pondrá a disposición de EL/LOS CLIENTE(S) en el plazo máximo de 15 días de celebrado el contrato, la documentación contractual correspondiente a través de la Red de Agencias a nivel nacional o por medios electrónicos establecidos para tales efectos.

3.2. En ese sentido, LA CAJA, verificará la identidad del EL/LOS CLIENTES, y dejará constancia de la manifestación de voluntad de contratación mediante los mecanismos de autenticación antes descritos y de los que LA CAJA, ponga a disposición de EL/LOS CLIENTES.

3.3. En el caso de personas analfabetas o con imposibilidad física temporal o permanente, LA CAJA, requerirá su huella digital, conjuntamente con la huella y firma de un testigo a ruego que dé fe de la

celebración del contrato, y la intervención notarial, de ser el caso, entre otros requisitos de acuerdo a los procedimientos internos establecidos en LA CAJA.

3.4. Si la contratación del crédito, se celebra de manera presencial, LA CAJA, procederá de manera inmediata a entregar a EL/LOS CLIENTE(S) el Contrato, incluyendo la Hoja de Resumen y Cronograma de pagos, así como cualquier otro documento relacionado al crédito. Si la contratación del crédito, se celebra de manera no presencial, LA CAJA, enviará por medios electrónicos el Contrato, incluyendo la Hoja de Resumen y Cronograma de pagos, así como cualquier otro documento relacionado al crédito por medios electrónicos, siempre que se permita su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios.

4. Desembolso.

4.1. LA CAJA desembolsará el Préstamo, en una cuenta de ahorros destinada para el desembolso, que no generará costos a EL/LOS CLIENTE(S) hasta por el monto del desembolso, a excepción del impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante, ITF) el cual, se descontará del importe desembolsado.

4.2. EL/LOS CLIENTE(S) podrá(n) solicitar que el desembolso se realice en otra modalidad de acuerdo a las instrucciones que proporcionen EL/LOS CLIENTE(S).

4.3. En caso de que EL/LOS CLIENTE(S) decida(n) mantener el uso de la cuenta de manera distinta a la indicada, este se encontrará sujeta al cobro de comisiones y gastos señalados en el Tarifario vigente aplicable de LA CAJA.

4.4. LA CAJA, a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S) podrá otorgar un periodo de gracia para el pago de las cuotas del crédito, previa evaluación de la misma. Si en caso, el crédito, hubiera sido otorgado con un periodo de gracia, los intereses compensatorios generados por este se reflejarán en el Cronograma de Pagos y Hoja Resumen que forma parte del presente contrato.

4.5. El periodo de gracia, es cuando EL/LOS CLIENTE(S) no está(n) obligado(s) a pagar su crédito durante un determinado periodo que se detallará en el Cronograma de Pagos, los intereses generados durante dicho periodo serán prorrateados en la(s) cuota(s) del crédito, y que podrá ser otorgado a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S) previa conformidad de LA CAJA y quedará registrado en el Cronograma de Pagos.

4.6. Es de conocimiento de EL/LOS CLIENTE(S) que durante el periodo de gracia se generan intereses compensatorios, los cuales se deben pagar, alternativamente, a decisión de LA CAJA, bajo las siguientes modalidades:

- i. En la primera cuota de tu Cronograma. En caso la primera cuota del Préstamo no cubra el monto necesario para cancelar la totalidad de los intereses compensatorios generados durante el periodo de gracia, el saldo de interés impago será agregado (capitalizado) al saldo deudor (monto total adeudado) de tu Préstamo.
- ii. En las primeras cuotas de tu Cronograma, luego de transcurrido el periodo de gracia, por lo que en este supuesto tus cuotas solo estarán conformados por los intereses.
- iii. Pagar sólo intereses durante el periodo de gracia y retomar el pago de capital luego de terminado el periodo de gracia.

4.7. Los intereses compensatorios generados durante el periodo de gracia se prorratarán en las siguientes cuotas del Cronograma de Pagos.

5. Uso del Crédito.

5.1. EL/LOS CLIENTE(S) declara (n) que el uso que le dará al dinero desembolsado con el mutuo será el declarado en la Solicitud de Crédito. En caso el préstamo esté destinado a la adquisición de bienes y/o servicios LA CAJA no asume responsabilidad alguna por la calidad, garantía, idoneidad, entrega o cualquier otro factor relacionado a los bienes o servicios que EL/LOS CLIENTE(S) pudiera adquirir con el monto del Préstamo concedido, ni el uso que vaya a efectuar, ni el perjuicio por eventos exógenos que pudiesen acontecer; por lo que no afectarán de forma alguna las obligaciones de EL/LOS CLIENTE(S) asumidas en este Contrato, siendo así que ante cualquier consulta, duda o reclamo, deberá coordinar y/o dirigirse al proveedor o establecimiento comercial que corresponda.

5.2. En caso de que EL/LOS CLIENTE(S), luego del desembolso del Crédito que efectúe bajo sus instrucciones, decidiera resolver su contrato de compraventa o de servicio con el proveedor o establecimiento comercial, por incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de parte de éstos, dicha resolución no afectará en modo alguno el presente Contrato ni el correcto cumplimiento de sus obligaciones para con LA CAJA.

6. Cobro de intereses, comisiones y gastos.

6.1. El monto del Préstamo otorgado a EL/LOS CLIENTE(S) devengará una tasa de costo efectivo anual (TCEA) la que incluye el interés compensatorio, comisiones y gastos descritos en la Hoja Resumen. Asimismo, en caso de incumplimiento de pago en la fecha establecida, EL/LOS CLIENTE(S) y, en caso corresponda, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) se obliga(n) a cancelar adicionalmente el interés moratorio que será expresado y aplicado en forma nominal anual; asimismo, dichos intereses no serán capitalizados y no aplicará el cobro de penalidad u otra comisión o gasto en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito.

6.2. La tasa de interés moratorio se cobrará conforme a lo señalado en la Hoja Resumen, la cual se encuentra dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, podrá modificar las comisiones y gastos previa aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP según la normativa vigente.

6.3. La tasa de interés compensatorio, se cobrará en base a una tasa fija hasta la total cancelación de la obligación, conforme a lo establecido en la Hoja Resumen, la cual se encuentra dentro de los límites o topes establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) vigentes en la fecha de contratación, en los casos determinados por Ley. Las tasas de interés compensatorio son expresadas en forma efectiva anual, considerándose para tal efecto un año de trescientos sesenta (360) días.

6.4. Las comisiones y gastos implican la prestación de un servicio adicional y/o complementario al crédito contratado por EL/LOS CLIENTE (S). Las comisiones y gastos que LA CAJA, pacte con EL/LOS CLIENTE (S), se encuentra alineados con los conceptos detallados en el Anexo N° 1 y 2 del Reglamento de Comisiones

y Gastos de la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, LA CAJA podrá aplicar nuevas comisiones y gastos siguiendo previamente el procedimiento establecido en el numeral 7.2. del presente Contrato.

6.5. La TCEA se calcula igualando el valor actual de todas las cuotas que involucran el principal, intereses, comisiones y gastos, incluidos los seguros, cuando corresponda. No se incluyen aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por EL/LOS CLIENTES(S), ni los tributos que resulten aplicables.

6.6. LA CAJA podrá cobrar las primas de seguro siempre que EL/LOS CLIENTE(S) haya solicitado los seguros, en forma previa, expresa y escrita, incluyendo éstas en el monto de las cuotas.

7. Modificaciones Contractuales. –

7.1 De la modificación de la tasa de interés pactada en este contrato:

EL/LOS CLIENTE(S) y LA CAJA acuerda(n) que podrá(n) modificarse la tasa de interés pactada en los siguientes casos:

- a. Cuando haya novación de la obligación conforme a lo dispuesto en el Código Civil;
- b. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias;
- c. Cuando exista efectiva negociación entre las partes, al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. En tales casos, LA CAJA obtendrá y mantendrá la constancia de la efectiva negociación.

Con respecto a las modificaciones antes descritas, las mismas serán realizadas de forma inmediata. No obstante, cuando se trate de modificaciones autorizadas por la Superintendencia, conforme se señala en el literal b) de la presente cláusula, será comunicado oportunamente. Cabe precisar que, respecto a los supuestos a y c, no será necesario cursar comunicación a EL/LOS CLIENTE(S).

En el caso de modificaciones que impliquen condiciones más favorables para EL/LOS CLIENTE(S) serán de aplicación inmediata y debidamente informadas al EL/LOS CLIENTE(S) a través de la página web de LA CAJA y a través de los medios indirectos establecidos en la Cláusula 8 del presente Contrato.

7.2. De la modificación de comisiones, gastos y otros aspectos contractuales

- a. LA CAJA, podrá establecer en cualquier momento de manera unilateral nuevas condiciones, comisiones y/o gastos aplicables al Préstamo, (salvo la tasa de interés fija pactada), y otros aspectos contractuales, tales como: la resolución del contrato, la limitación o exoneración de responsabilidad, la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio

- contratado y otros que considere conveniente de acuerdos a las disposiciones del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero. Para las modificaciones, LA CAJA, comunicará a EL/LOS CLIENTE(S) con una anticipación no menor de 45 días calendario a la fecha de entrada en vigencia de las mismas y/o a la fecha en la que regirán las nuevas condiciones del Contrato utilizando los mecanismos de comunicación directos indicados en la cláusula 8 del presente contrato; cabe indicar que, cuando implique la modificación del cronograma de pagos, LA CAJA, remitirá a EL/LOS CLIENTE(S) conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones un nuevo Cronograma de Pagos recalculado el cual reemplazará al anterior.
- b. La comunicación indicará: (i) los conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, (ii) la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia (iii) la posibilidad de que EL/LOS CLIENTE(S) pueda dar por concluida la relación contractual, según los términos establecidos en el presente contrato.
 - c. Realizada la notificación de la modificación a EL/LOS CLIENTE(S), ésta, será de obligatorio cumplimiento para LA CAJA y para EL/LOS CLIENTE(S), contados desde el plazo señalado en la comunicación.
 - d. Si EL/LOS CLIENTE(S) no se encuentran conforme con las modificaciones comunicadas por LA CAJA, podrá: i) concluir y/o resolver el contrato comunicando su decisión por escrito o a través de los canales que la CAJA ponga a disposición de EL/LOS CLIENTE(S), que serían como mínimo los utilizados para la contratación, ii) proceder al pago de lo adeudado y de las demás obligaciones directas o indirectas que el EL/LOS CLIENTE(S) mantenga frente a LA CAJA (monto total del préstamo, incluidos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta la fecha de pago). Para tal efecto, LA CAJA, otorgará un plazo no menor de 45 días, contados a partir del día siguiente en que sea notificado a fin de que EL/LOS CLIENTE(S), encuentre otro mecanismo de financiamiento, previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente, derivada del presente contrato.
 - e. De no ejercer EL/LOS CLIENTE(S) su derecho dentro del plazo estipulado en la comunicación previa respectiva, se entenderá que el EL/LOS CLIENTE(S) acepta las nuevas condiciones y/o modificaciones en su totalidad, motivo por el cual, empezarán a aplicar las condiciones modificadas desde el vencimiento del plazo del pre aviso. Cabe indicar que, el silencio de EL/LOS CLIENTE(S), constituye aceptación expresa de las nuevas condiciones o modificaciones informadas por LA CAJA con anticipación.
 - f. Lo dispuesto en el numeral anterior no será necesario si es que las modificaciones contractuales implican condiciones más favorables para EL/LOS CLIENTE(S). En este caso, su aplicación será inmediata y bastará que se informe a través de cualquiera de los medios de comunicación indirecta establecidos en la cláusula 8.
 - g. Cuando las modificaciones a las, comisiones y gastos te beneficien, se aplicarán de forma inmediata no siendo necesario el envío de una comunicación previa. Sin perjuicio de ello, las nuevas condiciones le serán informadas por LA CAJA, indistintamente, a través de los medios de comunicación indirectos señalados en la cláusula 8 del presente contrato.

Por otro lado, EL/LOS CLIENTE(S) también tiene derecho a podrá resolver este contrato a su sola decisión y en cualquier momento, a través del mismo canal que contrató el producto o algún otro canal que LA CAJA tenga vigente y ponga a disposición, previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente, derivada del presente contrato. Para tal efecto, LA CAJA, otorgará un plazo no menor de para el pago antes citado será de 45 días, contados desde que EL/LOS CLIENTE(S) comunica(n) a LA

CAJA su decisión de resolver el contrato, precisando que la resolución solamente se producirá una vez que EL/LOS CLIENTE(S) haya(n) cumplido con el pago.

8. Medios de Comunicación.

8.1. LA CAJA se comunicará con EL/LOS CLIENTE (S) indistintamente a través de medios de comunicación directa o indirecta que pueden ser físicos o electrónicos, tales como:

- a. **Comunicación Directa:** Se contemplan los siguientes medios: a) cartas al domicilio; b) llamadas telefónicas (teléfono fijo, celular, etc); c) mensajes de texto (SMS) o red de mensajería instantánea enviados a dispositivos móviles o similares; d) correos electrónicos; e) estados de cuenta; f) vouchers de operaciones enviados o entregados en los que conste EL/LOS CLIENTE(S), han tomado conocimiento de manera adecuada y oportuna de la comunicación.
- b. **Comunicación Indirecta:** Se contemplan los siguientes medios: a) publicaciones en uno o más diarios de extensa circulación a nivel local o nacional; b) publicaciones en la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe); c) a través de tarifarios en Agencias; d) mensajes en banca por internet, redes sociales; e) comprobantes de operaciones, en tanto EL/LOS CLIENTE(S) hayan realizado operaciones; f) otros que permitan a EL/LOS CLIENTE(S) tomar conocimiento adecuado y oportuno.

8.2. Estos medios se podrán usar de forma complementaria a los medios directos o para comunicar modificaciones que de acuerdo a la legislación vigente no requieran el uso de medios señalados en el párrafo precedente.

8.3. En el caso que el aviso y/o notificación implique un envío, el mismo se hará con el uso de la información suministrada por EL/LOS CLIENTE(S) a LA CAJA. Para tales efectos, EL/LOS CLIENTE(S) se obliga(n) a notificar de inmediato a LA CAJA por carta, sobre cualquier cambio en su dirección física del domicilio o de correo electrónico, números telefónicos o datos de contacto o cualquier otro dato relevante para estos avisos y/o notificaciones.

EL/LOS CLIENTE(S) acepta (n) que los medios de comunicación antes mencionados son adecuados y suficientes para tomar conocimiento de las modificaciones a las condiciones contractuales.

9. Pagos Anticipados y Adelanto de Cuotas:

9.1. EL/LOS CLIENTE(S), tienen derecho a efectuar pagos anticipados del crédito, en forma total o parcial con la consiguiente reducción de intereses al día de pago, deduciendo comisiones y gastos, sin que resulten aplicables comisiones, gastos o penalidades.

9.2. EL/LOS CLIENTE(S) podrá requerir al momento de efectuarse el pago, la aplicación del mismo señalando si se hará como pago anticipado o como adelanto de cuotas, lo cual, se verificará en la constancia de elección y en el nuevo cronograma de pagos que emitirá LA CAJA, producto de dicha operación, el mismo, que se encontrará a disposición de EL/LOS CLIENTE(S) en los canales de atención: Red de Agencias, correo electrónico, entre otros medios de comunicación directos, que LA CAJA ponga a su disposición.

9.3. En el caso que EL/LOS CLIENTE(S), instruya al tercero apoderado debidamente acreditado de forma escrita la elección del pago anticipado, deberá indicar si se procede a reducir monto de cuota o reducir el plazo del Crédito.

9.4. En ese sentido, de acuerdo al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, aprobado por la RESOLUCIÓN SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, se denominan como:

- a. **Pago Anticipado:** pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.

Para este pago, EL/LOS CLIENTE(S), podrá (n) escoger entre: (i) reducción del monto de la cuota manteniendo el plazo pactado o (ii) reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo de crédito. En caso no se cuente con la elección del tipo de pago anticipado por parte de EL/LOS CLIENTE(S), LA CAJA procederá a reducir el número de cuotas dentro de los 15 días calendario de efectuado dicho pago.

- b. **Adelanto de cuotas:** pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

El monto pagado que se aplica a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Cuando EL/LOS CLIENTE(S) realice un pago menor o igual al equivalente a 2 cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se considerará como un adelanto de cuotas, procediendo como tal LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso de la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, salvo instrucción expresa distinta de EL/LOS CLIENTE(S).

Para el pago anticipado y adelanto de cuota, LA CAJA, entregará a EL/LOS CLIENTE(S), una constancia que permita acreditar la elección realizada; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, LA CAJA, deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

Asimismo, LA CAJA, entregará a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S) los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud. Los pagos anticipados parciales o totales y/o adelanto de cuotas sólo podrán ser realizados en la Red de Agencias de LA CAJA.

En el caso que EL/LOS CLIENTE(S), instruya(n) a un tercero apoderado debidamente acreditado de forma escrita sobre la aplicación del pago anticipado, se deberá proceder conforme a la modalidad de pago señalado en el literal a y b, respectivamente.

10. Seguros

10.1. Como condición del crédito, EL/LOS CLIENTE(S) deberá(n) contratar el(los) Seguro(s) de Desgravamen y/o Seguro de vida que requiera LA CAJA y mantener vigente(s) hasta la cancelación total del préstamo.

10.2 EL/LOS CLIENTE(S), tiene(n) el derecho a elegir entre la contratación del seguro ofrecido por LA CAJA, o a contratar directamente con la Compañía de Seguros de su elección. En el primer supuesto, la responsabilidad de contratación y/o renovación del seguro por instrucción otorgada por EL/LOS CLIENTE(S) a través de este contrato, se encuentra a cargo de LA CAJA; en el último caso, el seguro que contrate EL/LOS CLIENTE(S), debe (n) cumplir las condiciones y coberturas exigidas por LA CAJA, siguiendo los siguientes lineamientos:

i) Los seguros cumplirán con las condiciones exigidas por LA CAJA que se encuentran difundidos en la página web www.cajametropolitana.com.pe.

ii) EL/LOS CLIENTE(S) es(son) responsable(s) de tramitar el endoso y forma de pago ante la Compañía de Seguros. El seguro, debe ser endosado a favor de LA CAJA hasta por el monto del saldo adeudado y la póliza endosada debe ser entregada a LA CAJA antes del desembolso del préstamo.

iii) Los seguros deben estar vigentes durante todo el plazo del crédito; para lo cual EL/LOS CLIENTE(S) es(son) responsable(s) de renovar el seguro las veces que sea necesario. Una vez renovada la póliza, esta deberá ser entregada a LA CAJA junto con el sustento de pago de la prima anual dentro de siete días posteriores al vencimiento de la póliza anterior.

Si EL/LOS CLIENTE(S), no cumpliera con contratar, renovar los seguros a su vencimiento, éstos autorizan a LA CAJA a través del presente contrato, a contratar, renovar y mantener vigentes los seguros por cuenta y costo de EL/LOS CLIENTE(S) e incluir el costo total de la póliza que corresponda, en las cuotas del préstamo otorgado, lo que se detallará en el Cronograma de Pagos, y les será comunicado a EL/LOS CLIENTE(S) a través de una Comunicación Directa. La falta de contratación o renovación de los seguros por parte de LA CAJA no genera responsabilidad para LA CAJA, dado que es responsabilidad exclusiva de EL/LOS CLIENTE(S), contratar, renovar y mantener vigentes los seguros.

iv) El procedimiento para el endoso del seguro de vida se encuentra en la solicitud de créditos y es difundido a través de la página web de LA CAJA. Cabe informar que, la elección y endoso de un seguro de desgravamen o un seguro de vida no genera costo de comisiones o gastos para EL/LOS CLIENTE(S).

v) En el caso que la solicitud de endoso del seguro de vida sea rechazada por LA CAJA, este último comunicará a EL/LOS CLIENTE(S), el hecho y los motivos asociados a través de los medios de comunicación directos establecido en el numeral 8 dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la solicitud con la documentación completa.

11. Resolución contractual:

11.1 LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados del crédito, ejecutar las garantías concedidas a LA CAJA en respaldo de los créditos, resolver de manera anticipada el presente contrato, iniciar acciones judiciales pertinentes y exigir el inmediato reembolso de la totalidad del importe adeudado por EL/LOS CLIENTE (S)

Contrato aprobado mediante Resolución SBS N° 01754-2022

en virtud de este Contrato, incluyendo el capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, seguros y gastos aplicables, comunicando su decisión previamente a EL/LOS CLIENTE (S) en el marco de lo estipulado en el Código Civil en sus artículos 1428°, 1429° y 1430°, quedando obligado EL/LOS CLIENTE (S) a pagar en forma inmediata el saldo total que arroje la liquidación que practique LA CAJA, constituida por el monto efectivo adeudado a la fecha de dicha liquidación, la cual tendrá mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702:

- a. Si ocurriese el vencimiento de cualquier deuda directa o indirecta de EL/LOS CLIENTE (S) frente a LA CAJA.
- b. Si EL/LOS CLIENTE (S) no informa a LA CAJA de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
- c. Si EL/LOS CLIENTE (S) incumple con sus obligaciones bajo cualquier otro contrato de financiamiento y/o crédito que hayan celebrado o celebren con LA CAJA, como deudor o garante, o se presentara la ocurrencia de algún evento que de acuerdo a algún contrato de crédito u otro vigente de EL/LOS CLIENTE (S), faculte al acreedor respectivo a declarar la aceleración de alguna de las obligaciones de EL/LOS CLIENTE (S).
- d. Si EL/LOS CLIENTE(S) es parte en algún proceso judicial o arbitral, o por causa de cualquier medida cautelar o innovativa, dentro o fuera de proceso, trabada contra EL/LOS CLIENTE(S) o los activos de EL/LOS CLIENTE(S), y como consecuencia de ello y a criterio de LA CAJA, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido o se afecte o perjudique la situación legal, económica, financiera o comercial de EL/LOS CLIENTE (S) y/o dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a LA CAJA materia de este contrato o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por ésta.
- e. Si EL/LOS CLIENTE(S) solicitase o fuese declarado insolvente o en quiebra por autoridad competente, o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier procedimiento concursal, preventivo o no, y/o procedimientos similares.
- f. Si cualquier gobierno o autoridad condena, nacionaliza, incauta, o expropia todo o cualquier parte sustancial de los activos o actividades en general de EL/LOS CLIENTE(S); o asume el control de dicha propiedad o activos, o de las operaciones del negocio, o inicia cualquier acción que impida que EL/LOS CLIENTE(S) o sus funcionarios ocupen los negocios.
- g. Si EL/LOS CLIENTE(S) utiliza el crédito para un destino distinto al objeto del crédito.
- h. Si se modifica la clasificación crediticia de EL/LOS CLIENTE(S), mediante un reporte negativo en el sistema financiero, u ocurriese, a criterio de LA CAJA, cualquier evento que ocasione que se produzca una de las situaciones antes mencionadas.
- i. Si EL/LOS CLIENTE(S) no cumpliera con entregar la información requerida por LA CAJA, esta información comprende estados financieros, flujos de caja y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será presentada con la firma respectiva de Contador Público hábil.
- j. En caso EL/LOS CLIENTE(S) no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia del o los créditos(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula 10 del presente contrato.
- k. Si EL/LOS CLIENTE(S) no cumpliera(n) con cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

11.2. En los casos previstos en el numeral 11.1 que antecede, LA CAJA podrá resolver el presente contrato, dando por vencidos todos los plazos concedidos a EL/LOS CLIENTE(S) respecto de las obligaciones vencidas y no vencidas y exigir a EL/LOS CLIENTE(S) el pago inmediato de todas sus obligaciones, así como ejecutar las garantías concedidas a LA CAJA en respaldo de los créditos otorgados cuando se incurra en cualquiera de las causales para completar el pagaré. Se deja establecido que la resolución del contrato por las causales antes señaladas opera de pleno derecho con un plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de recibida la comunicación en el domicilio señalado por EL/LOS CLIENTE(S).

12. Pago del Crédito. -

12.1. El pago del Préstamo incluyendo los intereses generados, comisiones y gastos, en caso corresponda, se efectuará en las ventanillas de las agencias u oficinas de LA CAJA u otros medios que LA CAJA autorice y comunique a EL/LOS CLIENTE(S), cuya información se detallará en la página web: www.cajametropolitana.com.pe.

12.2. Las fechas de pago se encuentran señaladas en La Hoja Resumen y/o en el Cronograma de Pagos que EL/LOS CLIENTE(S) recibe en físico o virtual, según sea el caso, al momento de desembolso del crédito. Los pagos deberán efectuarse en efectivo y/o a través de modalidad distinta que LA CAJA autorice y en los distintos canales que ésta establezca a través de su página Web, en la periodicidad, oportunidad, plazo y la misma moneda en que fue desembolsado el crédito.

12.3. En caso EL/LOS CLIENTE(S) efectúe el pago en moneda distinta al otorgado en el Préstamo, LA CAJA podrá efectuar el cambio de moneda al tipo de cambio del día publicado y vigente por LA CAJA. En caso los pagos se realicen mediante cheque de gerencia, EL/LOS CLIENTE(S) se obliga a cancelar los intereses compensatorios, moratorios, gastos y comisiones, en caso corresponda, que se devenguen hasta la fecha en que se valore el cheque y LA CAJA tenga disponibilidad de los fondos que este representen.

12.4. Para los créditos cuyos pagos se realizan por descuento por planillas, en caso no se haya efectuado el descuento en sus boletas de pagos por parte de su empleador y/o no haya hecho entrega a LA CAJA del descuento realizado y/o lo hiciese por un monto inferior al de la cuota correspondiente, EL/LOS CLIENTE(S) se obliga a efectuar los pagos directamente en la Red de Agencias de LA CAJA u otros medios que LA CAJA autorice e informe a través de su página web www.cajametropolitana.com.pe.

12.5. Queda expresamente pactado que la demora en el pago de cualesquiera de las obligaciones asumidas por EL/LOS CLIENTE(S) determinará que las sumas adeudadas devenguen el interés moratorio pactado en forma adicional al interés compensatorio pactado, entendiéndose que la falta de pago oportuno por EL/LOS CLIENTE(S) de cualquiera de sus obligaciones determine que quede automáticamente constituida en mora. Asimismo, LA CAJA podrá reportarlo negativamente o mantendrá dicha condición en las Centrales de Riesgos y/o ante las autoridades correspondientes, conforme lo establece la Resolución SBS N° 11356-2008, Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, o norma que la sustituya.

13. Gestiones de Cobranza

La cobranza del crédito se dirigirá a EL/LOS CLIENTE(S), y quienes hayan suscrito el presente contrato. LA CAJA, podrá contactar a EL/LOS CLIENTE(S), mediante los mecanismos de comunicación directos señalados en la cláusula 8.

14. Derecho de compensación.

14.1. LA CAJA tiene la facultad, conforme el artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros (en adelante la Ley Nro. 26702, de compensar el importe de las obligaciones vencidas y exigibles de EL/LOS CLIENTE(S) con los saldos existentes en cualquiera de las cuentas de ahorro o depósitos de valores que tuvieran o pudieran tener en LA CAJA. Asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 11 del artículo 132 Ley Nro. 26702, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

14.2. En el caso de cuentas de ahorros con más de un titular, para cuya disposición de los fondos se requiera la participación conjunta de todos los titulares (cuentas mancomunadas), LA CAJA compensará el saldo de la cuenta sólo en la parte proporcional (a prorrata en relación al número de titularidades) que le corresponda al deudor cuyo préstamo será compensado, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. En el caso que la disposición de los fondos pueda efectuarla cualquiera de los titulares (cuenta indistinta), LA CAJA podrá compensar el saldo total de la cuenta, sin necesidad de aviso previo.

14.3. Posteriormente, LA CAJA comunicará a EL/LOS CLIENTE(S) sobre la compensación realizada y el motivo de su ejecución. Asimismo, informará sobre el saldo resultante a favor de EL/LOS CLIENTE(S), en caso lo hubiere. Esta comunicación se realizará en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a dicha compensación, utilizando los medios de Comunicación Directa establecidos en la cláusula 8 de este contrato.

15. Emisión del Pagaré Incompleto. -

15.1. En respaldo del crédito a que se refiere la cláusula 1, EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) podrá(n) emitir, afianzar y aceptar un pagaré incompleto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y de la Circular SBS N° 0090-2001.

15.2. Las partes acuerdan que el pagaré podrá ser emitido, de manera física a través de la colocación de firma manuscrita o de manera electrónica a través de la colocación de firma impresa, firma digital, identificación biométrica, ingreso de claves o contraseñas, grabaciones de voz u otro mecanismo de seguridad gráfico, mecánico o electrónico. El pagaré podrá ser desmaterializado ante cualquier institución de Compensación y Liquidación de Valores, la que podrá emitir una constancia de inscripción y titularidad que será completada de acuerdo a la Ley Aplicable y según los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula.

15.3. Asimismo, a través del presente Contrato autorizan a LA CAJA a completar dicho título valor cuando se incumpla en el pago de cualquiera de las cuotas impagas total o parcialmente según el Cronograma de Pagos o se produjese cualquiera de las causales de resolución de contrato establecido en la cláusula 11 del presente contrato.

15.4. LA CAJA queda facultada a consignar la fecha de emisión, incluir el monto total de las deudas vencidas, el importe correspondiente a la liquidación de la(s) suma(s) adeudada(s) considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados, comisiones y gastos establecidos en la Hoja de Resumen de LA CAJA.

15.5. Al no cumplirse con cancelar la totalidad de la obligación se procederá al trámite judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor, y por consiguiente a la ejecución del pagaré.

15.6. EL/LOS CLIENTE(S) autoriza a LA CAJA para que, alternativamente y, a su elección, pueda iniciar la cobranza del saldo deudor por la vía ejecutiva con el pagaré o con la liquidación de saldo deudor a la que se refiere el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702.

15.7. Si el pagaré o, en su caso, la liquidación de saldo deudor no fuera cancelado oportunamente por EL/LOS CLIENTE(S), su importe devengará hasta su total cancelación los intereses compensatorios y moratorios que se detallan en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato, sin necesidad de que EL/LOS CLIENTE(S), sea constituido(a) en mora o requerido al pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 1333° del Código Civil.

15.8. EL/LOS CLIENTE(S) renuncia expresamente a la inclusión de la cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré incompleto girado a LA CAJA.

15.9. EL/LOS CLIENTE(S) declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y cuyas estipulaciones para proceder al llenado cuentan con su plena conformidad y haber sido informado por LA CAJA de los mecanismos y procedimiento para completarlo, así como los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión y/o aceptación de títulos valores incompletos, como son:

- La fecha de emisión del pagaré será la del día de suscripción del presente Contrato.

- La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que LA CAJA de por vencidos todos los plazos.

- El importe que se consignará en el pagaré será el que resulte de la liquidación que LA CAJA practique, la misma que incluirá capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, seguros y gastos, hasta la fecha en que se practique dicha liquidación.

15.10. Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título emitido por EL/LOS CLIENTE(S) y/o por EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) para respaldar cualquier responsabilidad patrimonial de EL/LOS CLIENTE(S) frente a LA CAJA, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

15.11. La prórroga del pagaré o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, de ser el caso, tampoco constituirá novación de la misma.

15.12. Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o

promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

15.13. En caso de cancelación del crédito, EL/LOS CLIENTE(S) podrá solicitar la devolución del pagaré en las oficinas de Red de Agencias de LA CAJA.

16. Renovaciones y prórrogas del Pagaré.

EL/LOS CLIENTE(S) acepta y da por válidas todas las renovaciones y/o prórrogas totales o parciales que se anoten, en virtud de lo aceptado por EL/LOS CLIENTE(S) en las cláusulas del Pagaré.

17. Aplicación de Normas Prudenciales:

17.1. LA CAJA podrá elegir no contratar o modificar el contrato, en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, e incluso resolverlo, sin ninguna comunicación previa, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como:

- Las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas;
- Por consideraciones del perfil de EL/LOS CLIENTE(S) vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo;
- Por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia. La falta de transparencia se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercute en el riesgo de reputación o legal de LA CAJA.

17.2. LA CAJA al aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, remitirá una comunicación a EL/LOS CLIENTE(S) a través de cualquiera de los medios de comunicación directos establecidos en el primer párrafo de la cláusula 8 del presente contrato, dentro de los siete (07) días posteriores a la resolución o modificación, señalando que ello se sustenta en lo dispuesto por el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y/o normas complementarias y/o modificatorias.

17.3. En todos los supuestos de la presente cláusula, EL/LOS CLIENTE(S) se obliga a cancelar dentro de la totalidad del crédito más los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos generados a la fecha de pago; en estos casos, LA CAJA podrá completar el Pagaré conforme a lo señalado en el presente contrato.

18. Entrega de Información y/o Documentación:

EL/LOS CLIENTE(S) se obliga durante la vigencia del crédito, a:

18.1 Actualizar y entregar toda la información que le solicite LA CAJA en el plazo que éste disponga.

18.2 Entregar información financiera que resulte necesaria a efecto de poder realizar su informe comercial con la finalidad que el expediente de crédito cuente con información económica financiera fidedigna, debiendo

EL/LOS CLIENTE(S) presentar sus estados financieros con una periodicidad no mayor de seis meses, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en la Resolución SBS N°11356-2008 – Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

18.3 comunicar en un plazo de quince (15) días calendarios cualquier información que implique cambios relevantes, en especial en lo referido al accionariado de EL/LOS CLIENTE(S) de ser el caso. Sin perjuicio de los documentos indicados en el párrafo precedente EL/LOS CLIENTE(S) se obliga a entregar los documentos que le serán solicitados de manera individualizada y de acuerdo a las normas de evaluación y clasificación del deudor u otras normas que regulen, complementen o modifiquen la misma situación jurídica. Adicionalmente EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) expresa(n), de manera irrevocable, su voluntad de colaborar y entregar todo tipo de información y documentación, en el modo y forma requeridos por LA CAJA, la cual será estrictamente solicitada en cumplimiento con su política interna de conocimiento de EL/LOS CLIENTE(S) y demás políticas, procedimientos, mecanismos relacionados con la prevención y gestión del riesgo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

18.4. La negativa o demora inmotivada de entrega de la información y/o documentación antes mencionada, será causal de resolución del contrato y/o modificación de su calificación en el sistema financiero, esto en conformidad con la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias. En este último caso, LA CAJA no será responsable por los daños y/o perjuicios que se deriven.

19. Cesión de Derechos:

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) reconocen y aceptan que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato conforme a los artículos 1206°, 1435° y demás aplicables del Código Civil, ya sea mediante una cesión de derechos, cesión de posición contractual. Asimismo, en caso de cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y /o cualquier otra forma permitida por la ley, se realizarán conforme a la normativa aplicable, a lo que EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) prestan desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiera haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

20. Información a terceros:

LA CAJA queda autorizada por EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) a proporcionar la información que pudiere tener u obtener relativas a su patrimonio, incluyéndose los estados financieros y cualquier otra información financiera o de cualquier índole, a la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, excluyéndose de ésta la referida al secreto bancario.

21. De la Garantía Mobiliaria a favor de la CAJA:

21.1. En caso constituye una garantía mobiliaria a favor de LA CAJA, las mismas que estarían constituidas en un documento aparte al presente documento, EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) declara conocer que tales garantías respaldan la obligación contraída mediante el presente documento, así como también respalda todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o

futuras asumidas frente a LA CAJA, las mismas que se encuentran materializadas en títulos valores y/o contratos de crédito.

22. Información periódica.

22.1. LA CAJA, a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S), pondrá a su disposición la información periódica relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al Cronograma de Pagos, a través de medios electrónicos o través de canales presenciales, este último, se encontrará sujeta a cargos de acuerdo al tarifario vigente.

23. Tratamiento de clientes con dificultades temporales para el pago de créditos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia.

23.1. LA CAJA podrá efectuar modificaciones contractuales de manera unilateral sin aviso previo a los créditos de EL/LOS CLIENTE(S) que presenten o puedan presentar retrasos temporales en los pagos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia debido a la aplicación de normas prudenciales y según las disposiciones dictadas por la Superintendencia y otras normas que sean aplicables.

23.2. Para la modificación contractual unilateral en el marco de una declaratoria de estado de emergencia, LA CAJA, comunicará a EL/LOS CLIENTE (S) a través de los medios de comunicación directa indicados en la cláusula 8 del presente Contrato, las modificaciones del crédito, el nuevo cronograma de pagos, el procedimiento y el plazo para solicitar la reversión o evaluación del crédito a fin de obtener una estructura de pago diferente y así lo estima conveniente y según las opciones de tratamiento disponible que mantenga LA CAJA, el mismo que se encuentra difundido en la Página Web de LA CAJA

LA CAJA, a partir del ingreso de la solicitud de EL/LOS CLIENTE(S) y mientras se realice la evaluación requerida, no se aplicarán intereses moratorios, comisiones y gastos adicionales asociados al monto devengado o pendiente de pago.

23.3. Para el caso de modificaciones mediante acuerdo con EL/LOS CLIENTE(S) de manera previa, LA CAJA informará a EL/LOS CLIENTE (S) mediante su página web www.cajametropolitana.com.pe las opciones de tratamiento disponibles, así como el procedimiento y plazos para que EL/LOS CLIENTE(S) presenten la solicitud de evaluación.

Cabe indicar que, las evaluaciones crediticias que efectúe LA CAJA, en el marco de la declaratoria de emergencia, podrán ser otorgadas según evaluación crediticia, situación financiera y capacidad de pago, grado de atraso y tipo de crédito de EL/LOS CLIENTE(S).

23.5. En el caso de EL/LOS CLIENTE(S) que no cumplan con sus obligaciones de pago y que no contacten a LA CAJA, o que no respondan a las comunicaciones de LA CAJA, esta última, no se encuentra en la obligación de atender nuevas solicitudes EL/LOS CLIENTE(S) sobre modificación contractual de créditos.

23.6. Cualquier información acerca del pago de créditos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia, el procedimiento se encuentra difundido en la página web de LA CAJA.

24. Constancia de No Adeudo y Levantamiento de Garantía.

24.1. Una vez canceladas todas las obligaciones de cargo de EL/LOS CLIENTE(S), LA CAJA entregará y/o pondrá a disposición de manera automática y en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles la constancia de no adeudo y el documento que acredite el levantamiento de garantías reales, sin ningún costo adicional para el EL/LOS CLIENTE(S), siempre y cuando se trate de la primera constancia de no adeudo.

24.2. Asimismo, EL/LOS CLIENTE(S), puede(n) solicitar a LA CAJA, el documento en el que conste la cancelación individual de un crédito, sin perjuicio que existan otras obligaciones impagas. Para ello, LA CAJA hará de conocimiento de EL/LOS CLIENTE(S) el procedimiento interno establecido, al momento de recibir su solicitud.

24.3. En el caso de levantamiento de garantías, se hará efectivo siempre y cuando, no existan otros créditos vinculados a dicha garantía. En ese sentido, LA CAJA, entregará a EL/LOS CLIENTE(S), un documento que contenga la declaración unilateral de liberación de la garantía.

Se deja constancia que, EL/LOS CLIENTE(S), debe permitir su formalización mediante notario público para su inscripción en los Registros Públicos, debiendo asumir los costos notariales y registrales asociados al levantamiento de dichas garantías. El procedimiento para el levantamiento de la garantía se encuentra publicado en la página web.

25. Refinanciamiento y reprogramación del Crédito.

25.1. EL/LOS CLIENTE(S), podrá solicitar a LA CAJA la refinanciación y/o reprogramación de la deuda en la Red de Agencias o a través de los canales que LA CAJA, ponga a disposición de EL/LOS CLIENTE(S).

25.2. Recibida la solicitud, LA CAJA, procederá a evaluar conforme a las políticas internas de LA CAJA. En caso sea aprobada la solicitud de refinanciamiento o reprogramación, ésta se sujetará al presente contrato y al contrato que dio mérito al Préstamo otorgado por LA CAJA, y se generará un nuevo cronograma de pagos que refleje el crédito refinanciado, asimismo, de existir garantía (s) real(es) o personal(es) que respalde(n) el(los) crédito(s), continuarán constituidas hasta la total cancelación de (los) crédito(s).

25.3. Respecto a la refinanciación, LA CAJA, procederá a informar y/o reportar a las centrales de riesgo de la Superintendencia, con la calificación que corresponda de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

26. Constitución de Fiaidores Solidarios.

26.1. EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) nos constituimos en fiaidores de EL/LOS CLIENTE(S), en forma solidaria, irrevocable, incondicionada, ilimitada e indefinida, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división, así como a la facultad establecida en el artículo 1899º del Código Civil, obligándonos a pagar todas las obligaciones derivadas del o los préstamos que contraigan EL/LOS CLIENTE(S) en ejecución del presente contrato, presentes o futuras, directas o indirectas.

26.2. EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) declaran que conocen y aceptan todas las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, las que les son aplicables igual que a EL/LOS CLIENTE(S).

26.3. EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) aceptan cualquier modificación a las condiciones del o los préstamos o reprogramaciones que se les otorgue a EL/LOS CLIENTE(S), sin necesidad de comunicación alguna, aceptando todas las prórrogas de los plazos que LA CAJA tenga a bien concederles.

26.4. EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) pueden solicitar la información relacionada a la operación crediticia que garantizan en forma personal en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional. Asimismo, tienen el derecho de subrogarse en lugar de EL/LOS CLIENTE(S) si pagan la obligación de éstos.

27. Atención de Reclamos y Requerimientos

27.1. LA CAJA, pone a disposición de EL/LOS CLIENTES, los siguientes canales de presentación de reclamos y requerimientos: Libro de Reclamaciones Virtual en Red de Agencias, correo electrónico y formulario en Página web.

27.2. El procedimiento de reclamos y requerimientos se encuentra a su disposición a través de www.cajametropolitana.com.pe o través de los folletos informativos en Red de Agencias.

27.3. EL/LOS CLIENTE(S), en caso lo considere pertinente, puede recurrir a las instancias y/o autoridades competentes a fin de presentar sus reclamos o denuncias respectivas.

28. Misceláneos

28.1. Las condiciones generales y específicas del crédito contenidas en este Contrato serán de aplicación a los reenganches que LA CAJA pudiera conceder a EL/LOS CLIENTE(S) con fecha posterior. En estos casos, las condiciones específicas se reflejarán en la(s) Hoja(s) Resumen y en el Nuevo Contrato que a dicho efecto suscriban las partes. La respectiva Hoja Resumen que se emita como consecuencia del reenganche de crédito formará parte del presente Contrato, reemplazando en su totalidad a la anterior Hoja Resumen emitida por LA CAJA.

29. Procedimiento en caso de fallecimiento o invalidez total permanente definitiva.

29.1. En caso de fallecimiento o invalidez total permanente definitiva de EL/LOS CLIENTE(S) y su cónyuge, de ser el caso, sus herederos deberán seguir el procedimiento en caso de siniestros que se encuentra detallado en el certificado de seguro correspondiente. Asimismo, deben comunicarlo a LA CAJA a fin de que se solicite a la Compañía de Seguros la aplicación del Seguro de contratado. El procedimiento está publicado en la página web www.cajametropolitana.com.pe. De no haber seguro contratado o no encontrarse vigente, los herederos deberán seguir pagando el crédito pendiente de pago conforme lo establecido en el artículo 660 y 661 del Código Civil; ello sin perjuicio de la fianza solidaria constituida por EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), quien deberá cumplir con el pago de las obligaciones de EL/LOS CLIENTE(S) hasta su total cancelación, de lo contrario se iniciarán las acciones legales que correspondan.

30. Domicilio y Jurisdicción.

30.1. Las partes intervinientes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial donde se celebra el contrato. Las notificaciones y comunicaciones a EL/LOS CLIENTE(S), sea cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en los formularios contractuales, salvo que previamente se hubiera comunicado fehacientemente (que deje constancia de la notificación) la variación de domicilio, a efectos del presente contrato, dentro del radio urbano con una anticipación no menor de 30 días, para la vigencia del mismo; no entendiéndose ello como una limitación al derecho constitucional de fijar lugar de residencia. En el caso de LA CAJA las comunicaciones y notificaciones sea cual fuere su naturaleza, se deben realizar en los domicilios de las respectivas agencias de su zona, los mismos que son publicados a través de su página web.

II. CONDICIONES ESPECIALES.

Las condiciones especiales son cláusulas aplicables a algunos préstamos expresamente indicados y en caso de contradicción con las cláusulas generales del presente contrato, prevalecerán las condiciones especiales aplicables al préstamo otorgado a EL/LOS CLIENTE(S).

31. CRÉDITO PERSONAL.

31.1. Es un crédito de libre disponibilidad en moneda nacional que LA CAJA podrá otorgar a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S), previa evaluación según su política de crédito, que permite atender múltiples necesidades de índole personal y familiar como son: (i) Para que EL/LOS CLIENTE(S) pueda cubrir eventuales necesidades de dinero en efectivo o, (ii) Para que EL/LOS CLIENTE(S) pueda realizar estudios de maestrías, diplomados, cursos de extensión en universidades de prestigio; (iii) Para que EL/LOS CLIENTE(S) financie (n) la compra de algún bien (activo fijo).

31.2. En este caso, EL/LOS CLIENTE(S), autorizan a LA CAJA a que el importe del crédito desembolsado sea entregado por LA CAJA directamente al vendedor del bien o al proveedor del servicio elegido (que es la persona que le ofrece el servicio).

31.3. EL/LOS CLIENTE(S) manifiesta(n) que la disposición y el destino del crédito es para actos lícitos, en la forma y dentro de los límites descritos en la Solicitud de Crédito.

32. CRÉDITO CONVENIO CASH

32.1. Es un crédito en moneda nacional de libre disponibilidad que LA CAJA podrá otorgar a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S), previa evaluación según su política de crédito y suscripción de un Convenio de Descuento por Planilla y Carta de Compromiso de Pago, a través de la cual EL/LOS CLIENTE(S) declara que ha autorizado a su empleador de manera expresa e irrevocable para que efectúe el descuento mensual de todo ingreso remunerativo o no, que le corresponda, y proceda a la cancelación de la cuota correspondiente, de acuerdo a lo regulado en el respectivo convenio.

32.2. En caso el empleador de EL/LOS CLIENTE(S) no efectúe el descuento de algunas de las cuotas, se mantiene vigente la obligación de pago de EL/LOS CLIENTE(S) de cualquier saldo deudor que se encuentre pendiente de pago, debiendo efectuar el pago de las cuotas pendientes de pago, de manera directa en cualquier de las oficinas de la Red de Agencias, sin costo, o canales puestos a disposición.

33. CRÉDITO ADMINISTRATIVO

33.1 EL/LOS CLIENTE(S) trabajadores de la CAJA, podrán solicitar préstamos de libre disposición, que serán pagados mediante cargos sobre la cuenta de remuneraciones que mantienen en LA CAJA al momento de solicitar el Préstamo. La aprobación de un préstamo bajo esta modalidad otorga a EL/LOS CLIENTE(S) una tasa de interés compensatoria especial que se encuentra detallada en la Hoja Resumen.

33.2. No será aplicable la tasa de interés especial cuando LA CAJA, tome conocimiento de alguno de los siguientes supuestos: i. En caso EL/LOS CLIENTE(S) efectúen el traslado de su cuenta de remuneración hacia otra institución. ii. Si se extingue la relación laboral de EL/LOS CLIENTE(S) por cualquier causa.

33.3 En ese caso LA CAJA, procederá a variar la tasa de interés especial, y a aplicar la tasa de interés compensatoria convencional que se detalla en la Hoja Resumen, previa comunicación a E/LOS CLIENTE (S) con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, en forma conjunta con el respectivo Cronograma de Pagos, utilizando los medios de comunicación directa señalados en la cláusula 8 de este Contrato.

En señal de conformidad del presente CONTRATO las partes firman el presente documento, siendo hoy a los _____ del mes de _____ del año _____. Asimismo, EL(LA) CLIENTE declara haber recibido una copia de los mencionados documentos.

LA CAJA

LA CAJA

EL/LOS CLIENTE(S)

EL/LOS CLIENTE(S)

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

REFERENCIAS DE LA PRESENTE OPERACIÓN CREDITICIA

1. DETALLE DEL CRÉDITO:

Monto..... Plazo..... Objeto

2. EL/LOS CLIENTE (S)

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre:

DNI No..... RUC. No.

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf.

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre:

DNI No..... RUC. No.

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf.

3. EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre:

DNI No..... RUC. No.

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf.

Nombre/Razón/Denominación Social (Persona Natural o Jurídica)

Razón Social/ Nombre:

DNI No..... RUC. No.

Asiento No..... Partida Electrónica No..... Ofic. Registral.....

Domicilio: Jr/Av/Calle.....

No. Municipal..... Mz..... Lt..... Dpto/Piso/Int..... Urb/Barrio/AA.HH.....

Código Postal..... Distrito..... Provincia..... Dpto.....

Estado Civil: (Casado con..... con DNI No.....)

Correo electrónico:..... Telf.

Contrato aprobado mediante Resolución SBS N° 01754-2022

4. LA CAJA

Razón Social: CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA S.A.

Registro Único de Contribuyente: 20100269466

Domicilio fiscal: AV. NICOLAS DE PIEROLA NRO. 1785 URB. CERCADO LIMA - LIMA – LIMA

Representante(s):

a. Nombre(s) y Apellido(s):.....

Documento de identidad:

b. Nombre(s) y Apellido(s):.....

Documento de identidad:

Con poderes inscritos en la Partida N° 11007778 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.